



ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Objeto y finalidades

Artículo 3.- Principios rectores

CAPÍTULO II ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4.- Ámbito de Educación para la paz y los derechos humanos

Artículo 5.- Medidas para el impulso de la educación para la paz y los derechos humanos

Artículo 6.- Plan de acción para el fomento de la paz y los derechos humanos

Artículo 7.- Ámbito de la investigación para la paz y los derechos humanos

Artículo 8.- Medidas para el fomento de la investigación para paz y los derechos humanos

Artículo 9.- Ámbito de la cooperación internacional al desarrollo

Artículo 10.- Medidas para reforzar el enfoque de paz y derechos humanos en las actuaciones de cooperación al desarrollo

Artículo 11.- Ámbito de comunicación para la paz

Artículo 12.- Medidas de fomento de la comunicación para la paz

Artículo 13.- Premios al fomento de la paz y los derechos humanos

CAPÍTULO III COMISIÓN MIXTA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 14. Objeto y adscripción

Artículo 15. Composición y funcionamiento

Artículo 16. Funciones



Disposició Adicional Única

Disposició Transitoria Única

Disposició Derogatoria Única

Disposicions Finales

Primera.- Autorizació del Consell

Segunda.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓ DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 62 apartado 3, en su redacción vigente dada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, declara solemnemente que los poderes públicos valencianos velarán para fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos y la cooperación al desarrollo, con el fin último de erradicar la pobreza, y que para lograr este objetivo, establecerán programas y acuerdos con los agentes sociales y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.

Igualmente, en su artículo 8, proclama que los poderes públicos valencianos están vinculados por los derechos y libertades establecidos en la legislación nacional y europea, así como en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, -aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948-, en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, consecuentemente, velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

Las diferentes perspectivas sobre la paz que se han ido formulando en los últimos años trasladan como idea central que la paz no puede entenderse únicamente como la ausencia de guerra o de violencia, sino que su preservación se construye también desde la acción, la participación y el compromiso de toda la sociedad con el afianzamiento de las bases que hacen posible la convivencia pacífica, el respeto de las diferencias y la adquisición de los aprendizajes para resolver los conflictos sin el uso de la violencia y a través del diálogo. Se trata de una idea que pone el foco en una concepción positiva de la paz, desde la convicción que la paz no es algo perfecto, acabado y perpetuo, sino un proceso dinámico de transformación social en el que se van tejiendo sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Con ello se reconoce que la construcción de la paz es una responsabilidad compartida y, en consecuencia, exige la participación proactiva de todos y todas; bien como referentes y motores del proceso, bien como personas comprometidas y dispuestas a participar activamente en él.

La Agenda 2030 se articula a través de 5 ejes (planeta, personas, prosperidad, paz y alianzas), lo cual implica que la paz es una premisa y un requisito necesario para conseguir el desarrollo



sostenible. Así pues, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 establece la necesidad de promover sociedades pacíficas que garanticen el estado de derecho mediante la creación de instituciones eficaces, responsables e inclusivas que faciliten el acceso universal a la justicia.

Esta concepción de la paz, en la cual interactúan el desarrollo sostenible y la defensa de los derechos humanos, es la que inspira el contenido de esta Ley, desde la comprensión que la paz no es un mero imperativo legal de los gobiernos, sino también un derecho y una responsabilidad de todas las personas para ser agentes activas en la consecución de la paz y en la protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, y a escala local y global.

El desarrollo sostenible constituye la meta de progreso que puede garantizar la consolidación de una paz duradera, tanto en nuestro contexto más próximo como en el escenario internacional. Como se afirma en la resolución decimoctava de la Conferencia General de la Unesco, construir la paz «entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y de respeto mutuo, dirigido a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada persona pueda encontrar su lugar y disfrutar de una parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponden». Es así como la paz se entiende desde el esfuerzo común para avanzar simultáneamente en el desarrollo humano, la justicia social, la profundización en las bases democráticas de nuestras sociedades, la inclusión de todas las personas sin que nadie quede atrás, y la protección de los derechos humanos como valores universales e irrenunciables.

El mundo actual se caracteriza por la dimensión global de las crisis y los conflictos de toda índole. La pandemia derivada de la Covid-19, los desafíos ecológicos a escala global, la gran amplitud de las migraciones y el aumento de los desplazamientos forzados de las personas, o los recientes conflictos en las fronteras del Este de Europa, ponen de manifiesto la estrecha y compleja interdependencia existente entre los fenómenos locales y globales. En este contexto de desafíos ecológicos, humanos y políticos no resueltos, asistimos con preocupación a una escalada de la intolerancia y de conflictos que tienen un impacto real, no solo allá donde acontecen, sino que nos afectan de manera global. Además de las guerras y los conflictos armados de diversa índole, se hace necesario identificar las expresiones de intolerancia y la violación de los derechos humanos, lo cual incluye todas las formas de discriminación racial o por razón de origen, la ocupación y la dominación extranjeras, la xenofobia, la pobreza, el hambre, la degradación medioambiental, la violación de los derechos laborales y otras violaciones de los derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales, la intolerancia y persecución religiosas, la persistencia del lenguaje violento y del discurso del odio en los medios de comunicación y las redes sociales, las formas totalitarias de ejercicio del poder o la discriminación de las mujeres y las niñas, entre otras consecuencias derivadas de la inobservancia en la aplicación de los derechos humanos universales e inalienables de todas las personas.

La paz está indisolublemente ligada a la tolerancia –entendida como el reconocimiento y aceptación de la diversidad– y al pleno cumplimiento de los derechos humanos como garantía de la dignidad de todas las personas. La tolerancia y el respeto de la diversidad contribuyen a sustituir la cultura del conflicto y el enfrentamiento por la cultura de la paz. Desde esta perspectiva, el progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra a través de la formación de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida, una educación que integre plenamente un enfoque transformador, que fomente una ciudadanía responsable, crítica y activamente comprometida, desde el nivel local al mundial, en la solución pacífica de los conflictos y en la protección de los derechos humanos. La educación para la paz y los derechos humanos se orienta así a facilitar que todas las personas, a lo largo de su vida, encuentren las oportunidades de desarrollar valores, competencias y potencialidades para cooperar en la construcción de una cultura de paz, a través no solo del conocimiento y la comprensión crítica de las realidades que están en la base de los



conflictos y la violencia, sino también de la imaginación, el diálogo, la solidaridad, la inclusión, la participación, la empatía, y el reconocimiento de la diversidad como fundamentos de la convivencia pacífica. En ese sentido, la educación para la paz contribuye a la prevención a largo plazo de las violaciones de los derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y al aumento de la participación de las personas en los procesos de adopción de decisiones para la definición de las políticas públicas y las prácticas dirigidas al fomento de una cultura de paz.

En la consolidación de la cultura de la paz es fundamental el concurso de la sociedad civil, en particular de las personas jóvenes, fomentando su implicación en la erradicación de cualquier tipo de violencia, como agentes activos en la consecución de la paz y en la protección de los derechos humanos. Asimismo, es necesario contar con la participación colaborativa de todos aquellos colectivos, asociaciones y movimientos, así como de los centros educativos y la comunidad universitaria, comprometidos, desde ámbitos diversos de la acción social y la educación formal y no formal, con la generación de espacios comunes que contribuyan al refuerzo de la paz en nuestra sociedad. También es fundamental la participación de los agentes económicos y sociales como actores clave en la consecución de la paz y la protección de los derechos humanos.

A tal fin, deviene fundamental la contribución, informativa, sensibilizadora y educativa, desarrollada por los medios de difusión y comunicación para promover una cultura de paz, así como el papel fundamental de los profesionales de la comunicación en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la paz. Especial relevancia tienen las tecnologías de la información y la comunicación y la inteligencia artificial en el fortalecimiento de la cultura de la paz y los derechos humanos, facilitando la participación activa de la ciudadanía en la promoción de la democracia, la defensa de los derechos humanos y la erradicación de las desigualdades, y contribuyendo así al desarrollo de sociedades más justas, equitativas, solidarias y pacíficas.

Por otra parte, como se señala en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en el mundo actual la paz y el medio ambiente son valores interdependientes e inseparables. Desde esta interrelación, se comprende que la salvaguarda de los valores ambientales es un elemento esencial de seguridad y de prevención de conflictos. En efecto, el deterioro progresivo del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad, la actividad extractiva y la explotación intensiva de los recursos naturales, los efectos del cambio climático o los modelos de producción y consumo insostenible, entre otros factores, contribuyen a frenar el desarrollo, a incrementar las migraciones no deseadas, a agudizar las desigualdades, a aumentar y mantener la pobreza y son fuente potencial de conflictos y amenazas a la paz. Por ello, la lucha contra la crisis climática y la educación ambiental deben formar parte de las estrategias de prevención de conflictos y fomento de la paz, porque no puede haber una paz duradera si se destruyen los recursos naturales que sustentan los medios de vida y los ecosistemas.

Los conflictos armados afectan de manera desigual a la población civil objeto de las hostilidades, en razón de su condición de género. Junto a los desplazamientos forzados, falta de hogar o escasez de recursos de toda índole, habitualmente las mujeres deben hacerse cargo de la supervivencia y atención de las necesidades básicas de la familia y de la comunidad, y en muchas ocasiones son además víctimas de violencia sexual. A menudo esta situación no acaba con el cese de los combates sino que sus efectos se prolongan por situaciones de pérdida o desaparición de familiares, la dificultad de conseguir los medios de subsistencia necesarios, o la pérdida de derechos sobre las propiedades, asistencia social o pensiones.

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre mujeres, paz y seguridad, no solo aboga por una perspectiva de género en el marco del derecho internacional



durante los conflictos y después de ellos, sino que también promueve la participación de las mujeres en su prevención y la adopción de iniciativas para su resolución. En este sentido, la presente Ley asume un concepto de paz sensible y comprometido con la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de las mujeres como agentes activos en los procesos de construcción de la paz y resolución de conflictos.

II

Esta ley, que dicta la Generalitat en el ejercicio de su competencia y en los términos previstos en los artículos 9, 49.1.1.^a, 50.1 y 62 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, permite articular en un único texto del máximo rango los diferentes elementos que actualmente constituyen la política de la Generalitat en materia de fomento de la paz y los derechos humanos, procurando la coherencia, coordinación y complementariedad de las actuaciones y su articulación con las prioridades desarrolladas a través de las políticas sociales implementadas en la Comunitat Valenciana y de las actuaciones en terceros países a través de las políticas de cooperación internacional al desarrollo y de acción humanitaria y ayuda de emergencia en el marco de la planificación estratégica en materia de cooperación al desarrollo.

Asimismo, asume los principios, los objetivos y las directrices básicas establecidos en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de paz.

Igualmente, las actuaciones en materia de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos establecidas en esta Ley, incorporan los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los tratados y normas del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, de la Declaración de Principios para la Tolerancia de la Unesco, de la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, de la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos a la paz, de la Declaración 32/28 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Paz, de la Declaración y Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre una Cultura de Paz, de la Declaración de Incheon y el Marco de Acción Educación 2030 para una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, de la Recomendación 1974 de la Unesco sobre la Educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, de las resoluciones 1325 y 2242 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad, de la Resolución 2250 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre juventud, paz y seguridad, así como hace suyos los compromisos internacionales en cuanto a la protección de las personas víctimas de conflictos armados: el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967 (instrumento de adhesión de España de 22 de julio de 1978) y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

III

Esta ley se estructura en tres capítulos, dieciséis artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I se recogen los ámbitos de actuación, definiciones, objeto y finalidades, en los que se incluyen la promoción de la educación para la paz y los derechos humanos, el establecimiento de un marco común para la actuación coordinada de las Administraciones públicas, instituciones y



organizaciones de la sociedad civil, el fomento de la cultura de la paz y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Agenda 2030, y los principios rectores para contribuir a su cumplimiento.

En el Capítulo II se recoge los ámbitos de actuación y medidas para la promoción de una cultura de la paz y los derechos humanos, en el mismo se hace referencia a la elaboración de una Estrategia de Educación para la Ciudadanía Global que se elaborará de forma participadas con la diversidad de agentes institucionales, sociales, educativos y económicos de la sociedad valenciana y se recogen las diversas medidas que impulsará la Generalitat en materia de fomento de la paz y los derechos humanos. Se destaca la relevancia de la investigación y la comunicación para la paz, así como el papel fundamental de la cooperación internacional al desarrollo como instrumento efectivo para abordar los factores económicos, socioculturales y políticos que están en la base de diferentes tipos de conflicto. Así mismo, se recogen acciones para impulsar la cultura de la paz y la defensa de los derechos humanos. En el mismo se destaca la creación de un premio como una distinción honorífica a una trayectoria profesional de carácter internacional así como a buenas prácticas.

En el Capítulo III se recoge la Comisión de Seguimiento de la propia ley articulada como un espacio de participación y coordinación para la construcción de una cultura de paz, que presentará anualmente una memoria de la que dará cuenta al Consell.

La Ley acaba con una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La presente ley se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En primer lugar, respecto al cumplimiento del principio de necesidad, viene fundamentado en que el fomento de la cultura de paz supone el pleno desarrollo y respeto a los Derechos Fundamentales. La cultura de paz debe centrar su atención en las necesidades y aspiraciones de las personas y contribuye al desarrollo humano. La eficacia y proporcionalidad de esta disposición se fundamenta en la necesidad de promover una ciudadanía crítica y constructiva que asuma los nuevos retos que se derivan de los contextos internacionales y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y profundice en una cultura de fomento de la paz en diferentes ámbitos. Finalmente, respecto a los principios de transparencia y eficiencia, el presente texto normativo se ha sometido a consulta pública en los términos que prevé el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, lo que ha permitido recoger las aportaciones de todas las partes implicadas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de la presente Ley es la Comunitat Valenciana.
2. Se entenderán incluidas en el ámbito de aplicación las iniciativas para el fortalecimiento de la paz y el fomento de los derechos humanos que la Generalitat pueda desplegar en otros ámbitos territoriales, en el marco de sus competencias, a través de las políticas y programas de cooperación internacional al desarrollo y de acción humanitaria.



Artículo 2. Objeto y finalidades

Es objeto de la presente Ley el fomento de una cultura de la paz y los derechos humanos, a través de:

- a) La promoción de la educación para la paz y los derechos humanos.
- b) El establecimiento de un marco común para la acción coordinada de las administraciones públicas y de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de avanzar conjuntamente hacia una cultura de paz.
- c) El fomento de una cultura de paz en nuestras sociedades a través de las actuaciones impulsadas por la Generalitat en el ámbito de la cooperación al desarrollo.
- d) La contribución al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- e) La contribución al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 3. Principios rectores

1. Las actuaciones de la Generalitat en materia de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos integran como propios los principios, valores, objetivos y directrices adoptados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en las resoluciones y recomendaciones suscritas por el Reino de España en el seno de los organismos internacionales competentes para contribuir a su consolidación.

2. Dentro de los principios rectores de actuación tendrán una especial relevancia en el establecimiento y ejecución de las actuaciones de la Generalitat para el fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos:

- a) La defensa, promoción y cumplimiento efectivo de los derechos humanos en toda su extensión, como derechos universales e indivisibles de la paz y la convivencia.
- b) El respeto a los derechos y la dignidad de todas las personas como iguales.
- c) La participación, que pone en valor la toma de conciencia, la reflexión crítica y la organización colectiva de los diferentes agentes y la ciudadanía para la consolidación de una cultura de paz que vincule la acción local con su dimensión global.
- d) La accesibilidad, considerando que las oportunidades para contribuir a la construcción de una cultura de paz deben tener en cuenta las dificultades y los obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, en nuestra sociedad y en otras partes del mundo, a fin de fomentar la inclusión y permitir el ejercicio pleno de derechos.
- e) La interculturalidad, para la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas diversas, y el rechazo a cualquier forma de hegemonía de unas culturas sobre otras; en especial mediante el aumento de la conciencia de la ciudadanía sobre la contribución que aportan las personas refugiadas y migrantes a nuestra sociedad, promoviendo el reconocimiento de sus derechos, de sus necesidades y



capacidades sobre la base de la convivencia i la interacción entre todos los grupos culturales en condiciones de igualdad.

- f) La plena inclusión de las personas migrantes y refugiadas.
- g) La cultura del diálogo, orientada hacia la prevención, la mediación y la transformación pacífica de los conflictos, así como el rechazo de la fuerza o de cualquier forma de agresión, de dominación y de violencia para la resolución de nuestras diferencias.
- h) La incorporación del enfoque de género basado en derechos humanos como elemento esencial para avanzar hacia sociedades pacíficas, justas y seguras e impulsar la participación de las mujeres en todas las etapas de la prevención y la resolución de conflictos y en la consolidación de procesos de paz duraderos y sostenibles.
- i) El reconocimiento del papel fundamental de la población infantil y juvenil, y especialmente de las niñas y mujeres jóvenes, así como de las personas mayores y las personas con diversidad funcional, como sujetos de derecho e interlocutoras legítimas en la definición de las prácticas y políticas de fomento de la paz y los derechos humanos, así como la relevancia de su participación como agentes activas en la prevención de la violencia y en la construcción de una cultura de paz duradera.
- j) La generación de alianzas entre las administraciones públicas, los agentes sociales y el sector privado para el impulso de las condiciones que garanticen, en todos los ámbitos, el desarrollo de una cultura de la paz y los derechos humanos.
- k) La inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra de expansión, de agresión y de dominación, del empleo de la fuerza y la violencia de represión, así como la voluntad de trabajar en pro de una paz justa y duradera en todas partes del mundo.
- l) La necesidad de intensificar la puesta en marcha de mecanismos para la prevención, adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático para promover y proteger la paz, bajo la comprensión de que la crisis climática está acentuando los niveles de desigualdad, pobreza y discriminación, y se encuentra en la base de las migraciones no deseadas y de numerosos conflictos en muchas partes del mundo.
- m) El fomento de la investigación, la evaluación y los estudios por la paz, con la finalidad de contribuir a la generación de dinámicas y espacios que permitan dar continuidad y consolidar las actuaciones para la construcción de una cultura de la paz, así como de identificar y combatir los obstáculos que dificultan la consolidación de una paz duradera y sostenible.
- n) La necesidad de impulsar desde la Generalitat la coherencia de políticas públicas para el fomento de la paz y los derechos humanos, que favorezcan la consolidación de una Comunitat comprometida con la construcción de una cultura de paz en nuestra sociedad y en todas partes.
- o) La responsabilidad de socializar y rendir cuentas abiertamente a la sociedad valenciana sobre las actuaciones realizadas por la Generalitat y por el conjunto de agentes sociales, económicos e institucionales en materia de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos.



CAPÍTULO II

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4. Ámbito de la educación para la paz y los derechos humanos

1. La educación para la paz y los derechos humanos se articulará, entre otros medios, a través de la educación para la ciudadanía global, el fomento de los derechos humanos, la contribución a una cultura del desarrollo sostenible y la educación medioambiental, la igualdad de género, la valoración de la diversidad cultural, la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio, así como la transformación pacífica de conflictos.

2. La educación para la paz y los derechos humanos alcanzará a todos los niveles de la enseñanza, incluidas la educación infantil, primaria, secundaria, la formación profesional y superior, ya sea en el ámbito escolar o extraescolar, tanto en el sector público como en el privado, todo ello de conformidad con lo que establezca la correspondiente normativa aplicable en materia de educación.

3. La educación y el aprendizaje en materia de paz y derechos humanos también incluirá las prácticas de educación no formal que se desarrollan por la diversidad de agentes institucionales y de la sociedad civil, incluyendo la educación popular, las actividades de ocio educativo, la formación continua y las actividades de sensibilización e información dirigidas a la ciudadanía para una mejor comprensión de los derechos humanos.

4. Se considerarán igualmente relevantes para el fomento de una cultura de la paz y los derechos humanos los aprendizajes adquiridos en contextos de educación informal, como la familia o el grupo de iguales, fundamentales para el afianzamiento de los valores sobre los que se sostiene la cultura de la paz y la no violencia.

Artículo 5. Medidas para el impulso de la educación para la paz y los derechos humanos

La Generalitat impulsará medidas tendentes a proporcionar a todas las personas una educación en materia de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos. Estas medidas se orientarán hacia:

- a) Impulsar la formación del personal al servicio de las administraciones públicas en materia de fomento de la paz. A tal efecto, los organismos o departamentos competentes en materia de formación del personal incluirán en su programación anual acciones formativas específicas sobre derechos humanos, desarrollo sostenible, resolución pacífica de conflictos, interculturalidad, igualdad de trato, no discriminación y prevención de delitos de odio, acción humanitaria, ayuda humanitaria de emergencia y cooperación internacional al desarrollo, entre otros contenidos pertinentes para el fomento de una cultura de paz.



- b) Crear espacios de coordinación con el conjunto de agentes sociales y educativos, en todos los ámbitos, para facilitar que la educación y la formación en materia de paz y derechos humanos se impartan con mayor eficacia y complementariedad.
- c) La promoción de buenas prácticas en materia de educación para la paz y los derechos humanos, facilitando el intercambio de información entre los diversos agentes sobre sus iniciativas a este respecto.
- d) Alentar la innovación educativa y la elaboración de materiales didácticos que incluyan conocimientos, análisis críticos y el desarrollo de competencias para promover una cultura de la paz y los derechos humanos.
- e) Promover la inclusión de la educación para la paz y los derechos humanos como contenido curricular de los programas educativos y en las iniciativas de innovación educativa.
- f) Aumentar las capacidades y conocimientos del profesorado de todos los niveles educativos para el desarrollo de prácticas pedagógicas que fomenten en el alumnado competencias prácticas para el diálogo, la mediación, la formación de consenso y la solución pacífica de conflictos, así como la comprensión crítica de los factores interdependientes que están en la base de las desigualdades y los conflictos.
- g) Reforzar las actividades en marcha de la sociedad civil organizada, en especial de las organizaciones no gubernamentales y de las asociaciones de ocio educativo infantil y juvenil, en las esferas de la educación para la paz y la educación en derechos humanos.
- h) Reforzar los contenidos en materia de educación para la paz y los derechos humanos en los programas educativos del sistema de formación de personal monitor y director de actividades de tiempo de libre infantil y juvenil, así como en los planes de formación del voluntariado adscrito organizaciones de la sociedad civil.
- i) Apoyar las iniciativas en favor de una cultura de paz emprendidas por instituciones de enseñanza superior de la Comunitat Valenciana.
- j) Alentar las iniciativas de información, sensibilización y educación para la paz y los derechos humanos impulsadas por parte de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
- k) Impulsar entre los agentes económicos y sociales medidas que faciliten una mayor integración de los valores y principios del desarrollo humano sostenible, de la cultura de la paz y del enfoque basado en derechos humanos en el ámbito de la empresa.
- l) El uso de los espacios públicos y comunes como entornos de intercambio cultural (a través de la música, la gastronomía, la literatura, el cine y otras formas de expresión artística y cultural) con el fin de compartir para deconstruir prejuicios, luchar contra la discriminación y el estigma y fomentar la inclusión.

Artículo 6. Plan de acción para el fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos

1. Las actuaciones en materia de educación para la paz en la Comunitat Valenciana se articularán a través del Plan de acción para el fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos, como instrumento principal de planificación para el impulso de las actuaciones reflejadas en esta Ley.



2. El Plan de acción para el fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos se elaborará colaborativamente con la diversidad de agentes institucionales, sociales, educativos y económicos de la sociedad valenciana, con la finalidad de avanzar en la búsqueda de soluciones y propuestas coordinadas para la promoción de una cultura de paz y derechos humanos en todos los ámbitos educativos.

3. Corresponde a la Comisión mixta para el seguimiento de la Ley de Fomento de la Paz y los Derechos Humanos, en los términos establecidos en el Título III, aprobar y realizar el seguimiento del Plan de acción. El Plan de acción será objeto de evaluación y actualización periódica.

4. Los principios, objetivos y prioridades establecidos en el Plan de acción informarán las actuaciones que impulsen o lleven a cabo las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de las competencias que les son propias.

Artículo 7. Ámbito de la investigación para la paz y los derechos humanos

1. La Generalitat fomentará la investigación para el fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos, incluyendo la investigación aplicada para el fomento de acciones conjuntas con otros agentes.

2. La investigación en el ámbito de la paz y los derechos humanos se dirigirá a desarrollar capacidades sostenibles, a identificar prácticas innovadoras, y a promover la reflexión crítica en el ámbito de la cultura de la paz y los derechos humanos.

Artículo 8. Medidas para el fomento de la investigación para la paz y los derechos humanos

1. La Generalitat Valenciana, en colaboración con las universidades de la Comunitat Valenciana y con la comunidad investigadora, impulsará los estudios y la investigación en el ámbito de la paz y los derechos humanos a través, entre otras, de las siguientes medidas:

- a) Alentar y financiar la investigación para contribuir al desarrollo de metodologías e instrumentos innovadores y eficaces para el fomento de la paz y los derechos humanos y difundir ampliamente los resultados de dichas investigaciones.
- b) Fomentar la difusión de prácticas eficaces de educación para la paz y los derechos humanos en la enseñanza superior y en otros ámbitos educativos formales y no formales.
- c) Apoyar en su labor investigadora a los grupos de investigación existentes y alentar la incorporación de la comunidad investigadora al ámbito de los estudios para la paz y los derechos humanos.
- d) Fomentar el establecimiento de redes locales, nacionales e internacionales de colaboración universitaria para facilitar la cooperación y el intercambio de información entre personal investigador de las diferentes instituciones de enseñanza superior, ONG y otras organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y organizaciones internacionales, con la finalidad de llevar a cabo, en colaboración, proyectos de investigación sobre paz y derechos humanos.
- e) Fomentar el otorgamiento de becas y otras ayudas como medio de promover la investigación relativa a la paz y los derechos humanos.



2. A tal fin, la Generalitat Valenciana, podrá reforzar los estudios y las investigaciones en materia de paz y derechos humanos en el marco de los convenios de colaboración ya existentes para el fomento de la Cooperación Universitaria al Desarrollo y el impulso de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, o bien suscribir nuevos convenios con centros de enseñanza superior especializados en la investigación sobre la paz y los derechos humanos.

3. Asimismo, la Generalitat podrá establecer convocatorias de ayudas especializadas para el fomento de la investigación en el ámbito de la paz y los derechos humanos, dirigidas a equipos de investigación de las instituciones de enseñanza superior y de otras instituciones de investigación de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9. Ámbito de la cooperación internacional al desarrollo

1. La Generalitat promoverá la construcción de la paz y el enfoque de derechos humanos como objetivos primordiales de la cooperación internacional al desarrollo, situándolos como instrumentos efectivos para abordar los factores económicos, socioculturales y políticos que están en la base de la violencia y los conflictos de toda índole.

2. Las intervenciones de la cooperación internacional al desarrollo encaminadas a la construcción de la paz desarrolladas por la Generalitat se orientarán, desde un enfoque preventivo, a la promoción de la seguridad de las personas, desde el respeto cultural y el protagonismo de las sociedades destinatarias fomentando la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas. También se orientarán a generar las condiciones para la reconciliación social en contextos de postconflicto, contribuyendo a la reconstrucción social y comunitaria, incluida la restitución de la integridad de las víctimas y la construcción de la verdad y la memoria histórica.

Artículo 10. Medidas para reforzar el enfoque de paz y derechos humanos en las actuaciones de cooperación al desarrollo.

Con el fin de reforzar el enfoque de paz y derechos humanos en las actuaciones de cooperación al desarrollo y acción humanitaria, y de garantizar que las actuaciones en esta materia contribuyen positivamente a la construcción de la paz y la seguridad humana, la Generalitat impulsará las siguientes medidas:

1. Reforzará las actuaciones de cooperación técnica y capacitación que contribuyan a la construcción de la paz y la seguridad humanas apoyando, a través de programas y medidas financieras, las prácticas de transferencia de conocimiento que se pongan en marcha por parte de los agentes de la cooperación valenciana en materia de asistencia democrática, de fortalecimiento de las instituciones de gobierno y de la sociedad civil para coadyuvar al fomento de la paz, la no violencia, la seguridad humana, el buen gobierno, la justicia y la prevención de conflictos en los países destinatarios de las actuaciones de cooperación.

2. Fomentará que las actuaciones de la cooperación valenciana incorporen progresivamente un Enfoque de Sensibilidad al Conflicto, entendido como la capacidad de maximizar los impactos de paz y, a su vez, de reducir los impactos no intencionados que pueden aumentar la tensión en contextos de conflicto. A tal fin, la Generalitat promoverá, en colaboración con los agentes especializados, la elaboración de acciones formativas y de documentos orientadores para que todos los agentes de la cooperación valenciana incorporen a sus análisis y sus prácticas este Enfoque.

3. Facilitará la colaboración, la coherencia y la complementariedad entre el conjunto de agentes que trabajan en los ámbitos humanitario, del desarrollo y de la cultura de paz, y promoverá las actuaciones compartidas a fin de prevenir y reducir las repercusiones de las crisis crónicas o



prolongadas, atendiendo a las necesidades de la población desplazada o de las poblaciones afectadas por los conflictos, los factores estructurales y los riesgos para la paz sostenida.

4. impulsará la elaboración de un protocolo de actuación con la finalidad de mejorar la eficacia de la respuesta humanitaria de emergencia ante conflictos armados, en especial cuando impliquen la acogida de personas desplazadas en el territorio de la Comunitat Valenciana. Este protocolo comprenderá la identificación de los agentes implicados, gubernamentales y no gubernamentales, los mecanismos de coordinación entre ellos para el traslado de la ayuda humanitaria en situaciones de guerra o conflicto, los procedimientos de acogida de personas desplazadas y su coordinación con el Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal correspondiente, así como los instrumentos para una gestión más eficaz de la solidaridad ciudadana.

Artículo 11. Ámbito de la comunicación para la paz

La comunicación para la paz incluye el conjunto de prácticas informativas y comunicacionales llevadas a cabo por los medios de comunicación, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación y la inteligencia artificial, para la promoción de la cultura de la paz y de los derechos humanos, bajo la comprensión de su papel fundamental, no solo de carácter informativo, sino también sensibilizador y educativo, así como de su relevancia en la conformación de la opinión pública.

Artículo 12. Medidas de fomento de la comunicación para la paz

La Generalitat, en colaboración con los medios de comunicación valencianos, impulsará medidas e iniciativas tendentes a garantizar una comunicación que fomente la cultura de la paz y los derechos humanos. Estas medidas se orientarán hacia:

- a) En relación con los y las profesionales de los medios de comunicación y del periodismo promoverá, en colaboración con los agentes especializados en el ámbito de la paz y los derechos humanos, la realización de programas efectivos de formación y sensibilización en materia de paz y derechos humanos, igualdad de trato, no discriminación, prevención de los delitos de odio y lenguaje inclusivo y no discriminatorio, dirigidos a esas personas profesionales.
- b) Se fomentará la elaboración de estrategias desde un enfoque de periodismo de paz. Se promoverá, asimismo, la incorporación de las perspectivas de cultura de paz y comunicación para la paz en los códigos éticos y libros de estilo de los medios de comunicación.
- c) Se fomentará en los medios públicos valencianos de comunicación la creación de espacios informativos dedicados al fomento de una cultura de la paz y los derechos humanos, desde un enfoque didáctico y de sensibilización ciudadana, a través de la visibilización del trabajo realizado por los agentes sociales, institucionales y académicos que desarrollan su actividad en el ámbito de la cultura de paz.
- d) Se intensificarán las acciones de comunicación para la paz, a través del impulso de actividades informativas, educativas y de sensibilización ciudadana, dirigidas a trasladar una comprensión crítica de las realidades que están en la base de los conflictos y la violencia, con la finalidad de que todos los sectores de la sociedad valenciana puedan desarrollar los valores, competencias y potencialidades para cooperar en la construcción de una cultura de paz.



e) Impulsar acciones para el fomento y la promoción del uso social de las tecnologías de la información y la comunicación en pro del fomento de una cultura de paz y los derechos humanos.

Artículo 13. Premios al Fomento de la Paz y los Derechos Humanos

1. Se crean los premios al Fomento de la Paz y los Derechos Humanos, con la finalidad de reconocer y visibilizar el trabajo de personas e instituciones que han destacado por su labor o actividad en la defensa y promoción de la paz y los Derechos Humanos

2. Los premios tendrán una periodicidad bienal y serán convocados por la Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

3. Los premios constarán de 2 modalidades:

- a) A la trayectoria profesional: que tendrá una dimensión internacional, para el reconocimiento de una actividad continuada en favor de la paz y los Derechos Humanos.
- b) A las buenas prácticas: que se entregará a personas físicas y jurídicas destacables por el desarrollo de proyectos y actuaciones de fomento de la paz en la Comunitat Valenciana en, al menos, las siguientes modalidades:
 - Proyecto asociativo.
 - Educación.
 - Investigación.
 - Economía social, cooperativa y solidaria
 - Comunicación por la paz.
 - Acciones de las administraciones públicas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras modalidades de buenas prácticas a propuesta de la Comisión de Seguimiento que viene definida en el Título III de esta Ley.

4. El Premio supondrá una distinción honorífica, que se materializará en un reconocimiento público institucional y una dotación económica que vendrá prevista en las respectivas convocatorias.

5. El jurado estará constituido por un mínimo de 5 personas destacadas por su trayectoria académica o social en el ámbito de la paz y los derechos humanos, nombradas por la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento regulada en el Título III.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las bases para la concesión de los premios.



CAPÍTULO III

COMISIÓN MIXTA PARA SEGUIMIENTO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 14. Objeto y adscripción

1. La Comisión mixta para el seguimiento de la Ley de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos se crea con objeto de contribuir, a través de su actividad, al efectivo cumplimiento de los principios que emanan de esta Ley, así como al impulso y coordinación de las actuaciones establecidas para avanzar en la construcción de una cultura de la paz y los derechos humanos en la Comunitat Valenciana.
2. La Comisión está adscrita a la conselleria competente en materia de cooperación Internacional al desarrollo, que deberá proporcionar los medios humanos y materiales necesarios para su buen funcionamiento, así como para el impulso de las iniciativas y propuestas acordadas.

Artículo 15. Composición y funcionamiento

La composición y funcionamiento de la Comisión se regulará reglamentariamente, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la participación en este órgano de la administración local, de los departamentos de la Generalitat afectados por las disposiciones de esta Ley, de las universidades públicas valencianas y de una representación de los agentes sociales.

Artículo 16. Funciones

Serán funciones de la Comisión:

- a) Contribuir a la formación de una cultura de la paz, sustentada en el respeto de los derechos humanos, el principio de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Impulsar el diálogo y la cooperación entre el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan su actividad en el ámbito de la paz y los derechos humanos, con la finalidad de generar espacios de reflexión y acción conjuntas para el desarrollo de una cultura de la paz y los derechos humanos.
- c) El seguimiento y la evaluación de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias, acuerdos de gobierno y documentos de planificación que puedan derivarse de ella en materia de fomento de la paz y los derechos humanos.
- d) Generar espacios que permitan sensibilizar, profundizar y reflexionar acerca del campo de conocimiento y análisis de las prácticas para el fomento de la paz.
- e) Proponer la realización de estudios y análisis que proporcionen orientación, conocimiento y capacitación para el diseño y gestión de las políticas públicas y actuaciones en materia de fomento de una cultura de la paz y los derechos humanos.
- f) Contribuir a la visibilización y conocimiento de las buenas prácticas en materia de fomento de la paz y los derechos humanos desarrolladas por los agentes valencianos especializados.
- g) Colaborar en la gestión de los Premios al Fomento de la cultura de la Paz y los Derechos Humanos



- h) Aprobar el Plan de Acción para el fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos.
- i) Elaborar y aprobar una memoria anual con los estudios y propuestas desarrolladas, de la que se dará cuenta al Consell.
- j) Aquellas otras funciones que le asigne o encomiende El Consell o que puedan establecerse en el desarrollo reglamentario.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

En el marco de esta Ley se promoverán convenios de investigación y formación con universidades e institutos oficiales y entidades con reconocida trayectoria en el ámbito de los estudios sobre la paz y los derechos humanos que tengan sede en el territorio de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

La primera edición de los premios al Fomento de la Paz y los Derechos Humanos llevará el nombre del profesor Vicent Martínez Guzmán. Será la Comisión de Seguimiento la que determine anualmente la denominación del premio atendiendo a la trayectoria profesional vinculada al fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a los dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Autorización del Consell

Se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Segunda.- Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

València, de de 2022

El president de la Generalitat

La Consellera de Participación, Transparencia,
Cooperación y Calidad Democrática